



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820210047900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT860032330-3
EMAIL: notificacionesjudiciales@tuya.com.co
mpiedrahita@tuya.com.co
APODERADA: MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA T.P. No. 181.739 CSJ
EMAIL: Mramon@emergiac.com
DEMANADO: LUIS FERNANDO MEJIA MARTINEZ
EMAIL: FERNANDOROJO9015@GMAIL.COM
As

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente a fin de proveer sobre su admisión. Sírvese disponer. Cali, Valle, 29 septiembre de 2021. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1011

Santiago De Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 28 numeral 1º y 3º del C.G del Proceso, ello en razón que si bien en el cuerpo de la demanda es indicado por el profesional del derecho de forma errada como domicilio y lugar de residencia el municipio de Santiago de cali, y con lugar de residencia y notificación en la AV 45 B 65 50 Barrio Centenario, Comuna 2 De Cali, lo cierto es que dicha dirección y nomenclatura no existe en el municipio de Santiago de Cali, no obstante al ser verificada por este despacho judicial, con la prueba aportada a la demanda documento denominado “solicitud de crédito” (fol. 33), se desprende que la dirección correcta es la AV 45 BB 65 50 NIQUIA , Barrio Niquia.

Así las cosas, dicha dirección y nomenclatura, ello es AV 45 BB 65 50, es del Municipio de Bello – Antioquia, Barrio Altos de Niquia, de la comuna 7 de dicho municipio y distrito, al igual que la dirección laboral del aquí demandado ello es KR

50 51 00 se encuentra ubicada en el municipio de Bello-Antioquia, así de tales probanzas, y sin más discernimiento alguno se establece que el domicilio del demandado es en la AV 45 BB 65 50, barrio Altos de Niquia, del Municipio de Bello-Antioquia , siendo competente el juez civil municipal de dicho municipio, para conocer del proceso, y más aún que de una revisión al título valor aportado, no se observa como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cali (valle).

“...3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por competencia la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al juzgado Civil Municipal de Bello (Antioquia), por ser de su competencia.

TERCERO: Cancélese la radicación, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 05 DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria